

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 6 de Enero de 1910

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza en Escala de 0 a 10.			Máx.	Mín.	Dirección.					Fuerza en Escala de 0 a 10.	Máx.			Mín.		
																				Tempa. extra.	Tempa. extra.
Valencia..... (8h)	771.7	8.3	78	SSE...	4	Cubierto...	Picada...	1.0	10.0	7.2	Málaga..... (9h)	770.3	12.8	68	NW..	0	Despejado...	Llana....		17	8
San Nez..... (7h)	775.2	4.2	97	NE....	2	Niebla.....	Rizada...	1	8	4	Meiilla..... (9h)	770.0	7.0	85	N....	1	Despejado...	Llana....		13	4
Saint Mathieu.. (7h)	773.1	4.0	100	ENE... 1	Idem.....	Idem.....	Idem.....		8	3	Jaén..... (9h)	771.2	9.8	60	SSW.. 0	Despejado...	Llana....		15	2	
Isla de Aix..... (7h)	770.0	2.2	96	E....	3	Despejado...	Idem.....		9	1	Granada..... (9h)	771.1	6.6	53	Calma. 0	Idem.....	Llana....		16	7	
Biarritz..... (7h)	771.1	13.0	88	SSW.. 4	Idem.....	Idem.....	Idem.....		14	12	Almería..... (8h)	770.2	8.0	85	N....	1	Idem.....	Llana....		17	1
Perpiñán..... (7h)	766.9	16.2	44	W....	3	Idem.....	Idem.....		21.5	7.2	Murcia..... (9h)	769.4	3.2	83	W....	0	Idem.....	Llana....		17	1
Cabo Sicié..... (7h)	762.6	14.0	47	N....	2	Brumoso...	Rizada...		19	9	Alicante..... (9h)	768.4	7.6	66	N....	0	Idem.....	Calma....		17	1
Niza..... (7h)	763.6	10.3	47	Calma. 0	C. despejado.	Llana....	Llana....		20	11	Valencia..... (9h)	768.8	8.8	61	W....	0	Idem.....	Calma....		16	2
Clermont..... (7h)	774.1	-2.8	95	NE....	0	Niebla.....	Llana....		0	-2.8	Albacete..... (9h)	772.6	3.8	84	E....	0	Idem.....	Calma....		12	-4
París..... (7h)	775.0	1.8	100	ENE... 0	Cubierto...	Idem.....	Idem.....		5.8	1.8	Ciudad Real... (9h)	775.5	1.0	83	E....	1	Idem.....	Calma....		11	-5
San Sebastián.. (9h)	772.5	5.6	70	SE....	1	Despejado...	Picada...		16	1	Toledo..... (9h)	773.6	1.0	75	ESE... 1	Idem.....	Calma....		10	-1	
Bilbao..... (9h)	772.3	2.0	85	SE....	0	Idem.....	Idem.....		18	0	Cuenca..... (9h)	772.6	1.1	61	NE... 1	Idem.....	Calma....		14.2	-3	
Santander..... (8h)	771.7	7.0	90	S....	1	Nuboso...	Llana....		13	1	Madrid..... (9h)	773.2	2.6	66	Calma. 0	Brumoso...	Calma....		10.4	-0.6	
Oviedo..... (9h)	772.6	1.6	62	SW... 1	Niebla.....	Idem.....	Idem.....		13	1	El Escorial... (9h)	770.3	9.4	48	N....	1	Despejado...	Calma....		13	3
Avilés..... (8h)	770.3	7.7	59	SE....	1	Nuboso...	Rizada...		16	5	Segovia..... (9h)	775.1	-1.0	81	SE... 0	Idem.....	Calma....		11	-3	
Vares..... (8h)	771.5	10.1	59	SW... 3	Despejado...	Picada...	Picada...		16	5	Avila..... (9h)	772.5	-1.0	43	S....	3	Idem.....	Calma....		10	-2
Coruña..... (7h)	770.9	13.2	47	ESE... 1	Nuboso...	Idem.....	Idem.....		15	5	Guadalajara.. (9h)	772.4	2.8	83	NE... 0	Idem.....	Calma....		13	-1	
Finisterre..... (8h)	770.9	13.2	47	SE.... 2	Despejado...	Marejada	Marejada		15	5	Soria..... (9h)	773.1	4.4	65	NNE... 0	Idem.....	Calma....		11	-1	
Santiago..... (9h)	772.0	6.1	60	NW... 0	Idem.....	Idem.....	Idem.....		19	3	Huesca..... (9h)	770.5	5.8	61	NNE... 0	Idem.....	Calma....		13.8	-0.5	
Pontevedra..... (9h)	771.1	4.8	79	N....	1	Idem.....	Idem.....		19	3	Zaragoza..... (9h)	770.8	0.4	75	NW... 1	Niebla...	Calma....		11	-3	
Vigo..... (9h)	771.1	4.8	79	N....	1	Idem.....	Idem.....		19	3	Teruel..... (9h)	774.3	-1.6	88	NW... 0	Idem.....	Calma....		15	-5	
Oyense..... (9h)	771.1	4.8	79	N....	1	Idem.....	Idem.....		19	3	Tortosa..... (7h)	767.8	10.1	36	N....	5	Despejado...	Calma....		13	9
León..... (9h)	773.3	-1.0	66	N....	0	Despejado...	Idem.....		5	-8	Barcelona..... (9h)	766.3	17.5	58	W....	0	Idem.....	Marejada.		19	7
Burgos..... (9h)	774.6	-2.0	92	NE.... 0	Idem.....	Idem.....	Idem.....		13	-4	Mahón..... (9h)	766.1	14.2	72	WNW.. 2	Idem.....	Marejada.		16	7	
Valladolid..... (9h)	775.5	-2.5	90	E....	0	Brumoso...	Idem.....		10	-4	Palma..... (9h)	768.2	10.6	70	N....	2	Idem.....	Idem.....		16	5
Salamanca..... (9h)	774.5	-0.8	92	E....	1	Despejado...	Idem.....		10	-4	Orán..... (7h)	770.8	8.2	WSW.. 4	Idem.....	Idem.....	Idem.....		16	5	
Zamora..... (9h)	775.0	-2.4	75	NNE... 0	Niebla.....	Idem.....	Idem.....		7	-7	Argel..... (7h)	770.8	8.2	WSW.. 4	Idem.....	Idem.....	Idem.....		16	5	
Oporto..... (9h)	772.0	9.6	54	ESE... 3	C. cubierto.	Rizada...	Rizada...		14	7	Tunéz..... (7h)	766.6	7.8	NW... 2	Nuboso...	Idem.....	Idem.....		16	5	
Lisboa..... (8h)	770.1	8.9	88	NE.... 4	Cubierto...	M. gruesa.	M. gruesa.		14	9	Staks..... (7h)	769.1	6.4	NW... 1	Despejado...	Idem.....	Idem.....		16	5	
Lagos..... (8h)	769.8	13.8	84	E....	4	Idem.....	M. gruesa.		16	12	Liorna..... (7h)	764.0	9.6	86	NE... 1	Cubierto...	Idem.....	Idem.....		16	5
Funchal..... (8h)	765.9	16.0	79	SW... 3	Lluvia...	Marejada.	Marejada.		15	9	Roma..... (7h)	763.8	3.5	76	N....	3	Idem.....	Idem.....		16	5
Punta Delgada. (7h)	762.5	15.5	75	S....	5	C. cubierto.	M. gruesa.		16	15	Cagliari..... (7h)	763.5	9.0	73	NW... 4	Despejado...	Idem.....	Idem.....		16	5
Angra..... (8h)	760.6	15.6	93	S....	3	Cubierto...	Idem.....		16	13	Palermó..... (7h)	764.5	7.8	90	Calma. 0	Idem.....	Idem.....	Idem.....		16	5
Horta..... (8h)	757.8	16.8	84	SW... 6	Idem.....	Idem.....	Idem.....		16	15	Bodo..... (7h)	758.3	3.2	83	E....	2	Cubierto...	Rizada...		7	3
Laguna..... (9h)	766.6	14.5	60	S....	3	C. cubierto.	Idem.....		16	10	Cristiansund.. (7h)	764.9	8.0	85	WSW.. 8	Lluvia...	M. gruesa.		3	8	
St. Cruz Tenerife (9h)	766.2	19.5	50	WSW.. 3	Lluvia...	Llana....	Llana....		20	16	Riga..... (7h)	768.7	-5.8	NE... 1	Cubierto...	Idem.....	Idem.....		3	8	
Océros..... (9h)	772.7	7.6	72	NE.... 1	Despejado...	Idem.....	Idem.....		13	1	Moscon..... (7h)	760.8	7.3	NNE... 2	Nieve...	Idem.....	Idem.....		3	8	
Badajoz..... (9h)	773.7	7.2	89	NE.... 1	Idem.....	Idem.....	Idem.....		14	2	Nicolaiów..... (7h)	749.2	-0.7	NW... 2	Cubierto...	Idem.....	Idem.....		3	8	
Córdoba..... (9h)	771.3	5.0	86	NE.... 1	Idem.....	Idem.....	Idem.....		15	1	Feldkirch..... (7h)	774.4	0.9	E....	1	Niebla...	Idem.....	Idem.....		3	8
Sevilla..... (9h)	770.9	5.8	83	NW... 4	Idem.....	Idem.....	Idem.....		16	4	Cernorvitz... (7h)	759.3	-1.7	N....	4	Cubierto...	Idem.....	Idem.....		3	8
Huelva..... (9h)	772.9	9.1	76	NE.... 1	Cubierto...	Idem.....	Idem.....		18	5	Cracovia..... (7h)	765.4	5.8	ESE... 2	C. despejado.	Idem.....	Idem.....		3	8	
San Fernando.. (8h)	770.6	8.4	83	NE.... 1	C. despejado.	Calma....	Calma....		17	7	Pola..... (7h)	765.4	5.8	ESE... 2	C. despejado.	Idem.....	Idem.....		3	8	
Tarifa..... (9h)	768.0	15.3	77	E....	3	Nuboso...	Rizada...		17	7	Viena..... (7h)	769.0	3.6	NW... 3	C. cubierto...	Idem.....	Idem.....		3	8	

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMOMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	713.72	0.2	-1.2	3.5	77	NE.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	12.85	1.0	-1.6	3.8	89	N.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	13.35	2.4	-0.2	3.2	61	NNE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	12.90	8.2	5.4	5.3	65	NNE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	11.39	11.9	7.6	5.6	54	NW.....	Idem.....	Idem.
9 de la tarde.....	17.17	6.2	4.2	5.2	78	NW.....	Idem.....	Idem.
5 de la noche.....	11.59	2.8	1.4	4.3	79	NW.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			13.2			Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		108
Idem mínima.....			-2.5			Oscilación barométrica ídem (milímetros).....		2.55
Diferencia.....			15.7			Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		4.59
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			19.5			Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (niebla).....		
Idem ídem, dentro de una cámara de cristal.....			37.5			Sol completamente despejado.....		7 h 10 m.
Diferencia.....			18.0			Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		h m.
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			20.0			Total de inspección durante el día.....		7 h 10 m.
Idem mínima ídem.....			-4.8					
Diferencia.....			24.8					

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía general y de Europa; Geografía especial de España; Historia de España; Historia Universal, vacantes en los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva (turno de Auxiliares).

Los señores opositores á las expresadas Cátedras se servirán presentarse el día 24 de Enero de 1910 en el Aula número 3 del Instituto de San Isidro, á las cuatro de la tarde, con objeto de presentar los documentos requeridos para ser admitidos á la oposición.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del Instituto de San Isidro, desde el 15 al 23 de Enero próximo. Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—El Presidente del Tribunal, Manuel Zobal.

SUBASTAS

Junta Administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, se saca á pública subasta las obras de reparación de la superficie de las tapias y de las paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios de este Arsenal, que sean necesarios durante los años de 1910 y 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que

acredite haber impuesto la cantidad de 500 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 1.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel tirado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación y serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta y en la Comandancia General del Apostadero del Ferrol y Comandancia de Marina del mismo hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones, se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregarán intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados; á quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio, por edictos que

se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario Oficial del Ministerio del ramo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 31 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Carlos González Llanos y Alesson.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha (ó en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número... de tal fecha) (ó en el Boletín Oficial de la provincia de... número... de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para contratar las obras de reparación de la superficie de las tapias y paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios del Arsenal del Apostadero de Ferrol, que se necesitan desde 1.º de Enero próximo (ó desde dieciocho días después del de la adjudicación del servicio, si éste se hace con posterioridad) hasta fin de Diciembre de 1911, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones señaladas en dichos pliegos y á los precios fijados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) (todo en letra). (Fecha y firma del proponente.) S—1

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Montes de utilidad pública.—Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia.

SUBASTA

El día 10 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las Oficinas del mismo, calle de Daoiz, número 17, y en el pueblo de Aldeanueva, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de la resinación á vida por un período de cinco años, de 5.895 pinos en el

monte número 176, de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Cerro de la Horca, perteneciente á Aldeonsancho, bajo el tipo de tasación de 2.937 pesetas cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.^a y se entregarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, para conocimiento de la Corporación y de cuantos pretendán tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Enero de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia número ... del día ... de Enero último, y en la GACETA DE MADRID del día ..., y de las condiciones y requisitos que se siguen para la adjudicación en pública subasta de la cesión por un período de cinco años, de 4.895 pines en el monte número 176 denominado Cerro de la Horca, perteneciente á Aldeonsancho, se comprometo á la adquisición de los productos de dichos pines, con la estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra), por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como que no exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula ó condición.

S—2

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de conductores, caballerías y carros para los servicios afectos á la brigada de jardines y arbolado del interior de Barcelona y pueblos agregados, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y que por copia se inserta á continuación.

Para tomar parte en dicho concurso, deberán presentar las correspondientes proposiciones extendidas en papel sellado de clase undécima, y con entera sujeción lo que se previene en el artículo 18 de las condiciones económicas, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, ó bien en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, la fianza ó depósito provisional prevenido en el citado artículo.

Dichas proposiciones y el resguardo de depósito, deberán contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía y acompañado de su cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, en el Registro general de ordenadas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, de las diez á las trece.

Pliego de condiciones para sacar á público concurso el servicio de conductores, caballerías y carros, para los servicios afectos á la brigada de jardines y arbolado del interior de Barcelona y pueblos agregados.

Condiciones facultativas.

Objeto del concurso.

Artículo 1.^o El objeto del concurso es facilitar al Excmo. Ayuntamiento los conductores, caballerías y carros que oxijan los trabajos correspondientes á la brigada de jardines y arbolado del interior de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio á las conducciones y presupuesto señalados en este pliego de condiciones, y á las demás obligaciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.^o La inspección facultativa correrá á cargo del señor Director de jardines y arbolado del interior de esta capital, cuyo Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó personal subalterno afecto á los trabajos que se trata, quienes como encargados de dicha inspección, y á la vez de la dirección directa de los trabajos de brigadas, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes ó instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.^o Los carros que deberá facilitar el contratista irán arrastrados por una caballería; serán de los llamados comunmente de terrillo, y deberán estar acondicionados para llevar, cuando menos, cinco octavos de metro cúbico de tierra grava ú otra clase de materiales análogos, ó el volumen que corresponda al peso de cinco octavos de metro cúbico de grava.

Número de caballerías y carros que el adjudicatario tendrá que facilitar.

Art. 4.^o El número de caballerías, carros y conductores que el adjudicatario deberá facilitar diariamente al Excelentísimo Ayuntamiento como tipo medio, son los siguientes: un carro para los servicios del Parque, un carro para los servicios de Matalegos, un carro para los servicios de Cementerios, un carro para los servicios de arbolado, y cuatro para los servicios de riego del arbolado; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa, reducir ó aumentar el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que dé al adjudicatario con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Circunstancias que deben reunir los carros.

Art. 5.^o Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excelentísimo Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compartimento posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales

que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

Empaquetamiento de los carros y conductores, incluso las caballerías.

Art. 6.^o Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en un punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria, ó ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera en que se indicará que presta servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Art. 7.^o Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes. Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación al adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos, por vía ordinaria, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 8.^o Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección 2.^a capítulo 3.^o de las Ordenanzas Municipales reunidas las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente, y dominar cuando sea preciso la caballería, ó irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el adjudicatario, ajustadas al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Horas de trabajo.

Art. 9.^o La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excelentísimo Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además, deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada, y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen, y así se ordenase al adjudicatario por los señores capataces ó encargados; más en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á

cambiar las caballerías después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacer acudir á los puntos y horas que le designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tengan por conveniente.

Marcha de las caballerías y carros ó carricubas.

Art. 10. Los conductores deberán conducir las caballerías y los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales se llevarán de las riendas, quedándoles prohibido, bajo ningún concepto, el abandonarlas ni montar en ellas, mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto, paven de vez de un modo claro el número del carro y tablilla correspondiente.

Número y clase de viajes que deberán hacer las carricubas y los carros.

Art. 11. Los conductores tomarán el agua para las carricubas que hayan de transportar en los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios en que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales que transporten en los carros á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

Deberes generales de los conductores.

Art. 12. Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos, que ésta tenga acentos al mismo, quedando obligado el adjudicatario, cuando la Inspección lo ordene, á despedir y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes ó instrucciones.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros ó carricubas.

Art. 13. En el caso de que los conductores de carricubas y carros ocasionaran desgracias, perjuicios, desperfectos etcétera, será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda dar lugar en justicia. Si dichas reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio, y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y cuenta del contratista, distrayendo del depósito ó fianza su importe.

Plazo que empezará á regir para el suministro y duración del mismo.

Art. 14. Para empezar el adjudicatario á facilitar todo lo que es objeto de esta contrata, con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firmo la escritura de contrata, advirtiéndole que el plazo de duración de ésta será de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á merced del Excmo. Ayuntamiento, siendo estos últimos entonces forzosos para

el contratista. Si transcurrido el plazo forzoso deseara el Ayuntamiento dar por terminado el contrato, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación. A partir del día en que empiece el servicio, estará obligado á facilitar diariamente el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Art. 15. Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyere necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de jardines y arbolado de esta ciudad mayor número de caballerías y carros que el de ocho, que se indica en el artículo 4.º, y si el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración, ó bien en la forma que considere más conveniente; esto, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Art. 16. Queda, en general, el adjudicatario obligado á cumplimentar cuantas disposiciones se le fieren referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comuniquen por escrito la Inspección facultativa.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Art. 17. Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones las condiciones generales para contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Condiciones económicas.

Proposiciones.

Art. 18. Las proposiciones deberán presentarse en la sección de Fomento de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrezca efectuar el servicio y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones y acompañando con ellas los documentos siguientes: primero, cédula personal del proponente; segundo, resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de mil cincuenta y siete pesetas y ochenta y siete céntimos; tercero, recibo de contribución correspondiente al último trimestre relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904; cuarto, una relación del número de caballerías y carros de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria y distribución de los nuevos locales que piense adquirir para poder prestar con regularidad los servicios.

Adjudicación.

Art. 19. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Fomento procederá á su estudio, pidiendo informes que estime convenientes y examinará detenidamente los datos que se leice referenda en las anteriores bases, así como girará por sí ó por el facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento que al efecto designe, una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trata de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenado y disponible cuando menos las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario.

En vista de todo ello y á tenor de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas si así lo creyere oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

Obligaciones del adjudicatario.

Art. 20. Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Fomento, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en el artículo 22, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 14.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyere oportuno, á cualquier otro proponente.

Gastos en el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes.

Art. 21. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concurrentes, serán abonados los gastos que ello hubiere ocasionado por la Administración municipal, por tanto, devueltas á los interesados las cantidades que tengan depositadas, desde el momento en que recaiga tal resolución en el expresado concurso.

Fianza definitiva.

Art. 22. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquella á que resultase el presupuesto total tipo de contrata, después de aplicados los precios de jornales ordinarios con la mejora obtenida en la proposición presentada.

Gastos originados por la subasta.

Art. 23. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derecho.

Art. 24. La subrogación y cesión de traspasos de los derechos del rematante, se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 17, pero no se autorizará por el Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura de formalización del contrato si el contratista, cuando lo soli-

este, no tuviese ya facilitados carros por lo menos ya durante dieciocho meses á partir del día que hubiese comenzado.

Pago de los jornales devengados.

Art. 25. Los jornales que cada día devengan el contratista en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en los carros pendientes de listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada en que se cita en el artículo 1.º y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excelentísimo señor Alcalde, según se hace en la actualidad.

Formación de las listas de jornales.

Art. 26. Al incluir en cumplimiento del anterior artículo en las listas semanales de jornales, los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 30 y siguientes de este pliego de condiciones y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figure en el presupuesto y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la inspección de la contrata, y serán remitidas al señor Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras quien á su vez las remitirá al Excelentísimo señor Alcalde para los efectos consiguientes.

Abono de los jornales ordinarios.

Art. 27. Devengarán jornal completo al precio de presupuesto con la rebaja de subasta correspondiente, las caballerías y carros con sus conductores que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar ésta comienzo.

Las caballerías y carros con sus conductores que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los facilitó para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán medio jornal correspondiente.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornal.

Art. 28. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata ó sea al precio por hora de jornal ordinario; y las siguientes al mismo precio con un aumento de un 50 por 100.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.

Art. 29. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que presta servicio, al precio de la jornada ordinaria aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborables.

Multas por faltas de puntualidad ó incomparecencia.

Art. 30. Por cada carro que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la

debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa de jornal doble que en caso contrario hubiera devengado.

Abandono de trabajo.

Art. 31. Las caballerías y carros que por causa de lluvia ó otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicables lo que respecto á esto se previene en las presentes condiciones.

Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvia.

Art. 32. Las caballerías y carros que por razón de lluvias excepcionales ó otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar, y por lo tanto se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Multas por faltas de carácter general.

Art. 33. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiere en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 21 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Art. 34. Cuando el contratista se niegue á facilitar las caballerías y carros que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, asignando con dichas faltas á juicio del Excmo. Ayuntamiento perturbación ó inconveniente al servicio á que estén destinados, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 35. Si el Excelentísimo Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este Pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales, dentro de los dos meses siguientes á aquel en que los hubiera devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero, sin embargo, no podrá el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento aordare en el servicio de transportes.

Art. 36. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de paseos y arbolados de la zona del Interior las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, y aun la desintegración de alguno de los servicios, aunque éstos exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de transportes representen una reducción en el suministro de vehículos objeto de estas condiciones mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato con este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por la causa antedicha, ó bien si transcurridos los tres años forzosa el Ayuntamiento deseara rescindirle, avisará al contratista con seis meses de anticipación, abonándole, en concepto de indemnización, el importe tan sólo del material nuevo que el contratista hubiese adquirido por indicación del mismo, en virtud de acuerdos de variaciones en el servicio, en conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del presente artículo, de cuyo abono ó valor se deducirá la amortización que corresponda por el tiempo que hubiese prestado servicio, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación por concepto alguno.

El material así indemnizado pasará á propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Al objeto de apreciar la indemnización fijada en el párrafo anterior, antes del comienzo del contrato se fijará, de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista, el importe del material adquirido por indicación de aquélla.

Reclamaciones del contratista.

Art. 37. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en casos de haberse sido originados por fuerza mayor, debidamente justificados.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 38. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 51 y siguientes de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 39. El contratista dará cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el que habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, que será, á lo menos, el mínimo, de tres pesetas 25 céntimos, que tiene hoy establecido el Excmo. Ayuntamiento.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de

Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

El contratista, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

Art. 40. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el artículo 27, se entenderá adicionada por los que se consiguan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Prórroga del contrato.

Art. 41. Teniendo en cuenta que el servicio á que tiende el presente contrato puede considerarse como de necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado una vez terminado el plazo de duración que señala el artículo 14, de acuerdo con lo dispuesto ó prevenido en el apartado 12 del artículo 8.º de la repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta tanto no se haya dado cumplimiento á lo que para tales casos previene el mencionado apartado ó resuelva la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Barcelona, 23 de Octubre de 1909.—El Director de J. y A. del F.—Es copia.—Tobella.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso para el suministro de conductores, caballerías y carros para el servicio de la brigada de conservación de los jardines y arbolado del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del cuadro de precios de jornales ordinarios que figura en el presupuesto, se comprometo á efectuar dicho servicio con arreglo á lo prescrito en los expresados documentos y empleando los medios que con los datos á ... se acompañan, á tenor de los siguientes precios de jornales:

(Cópiese un cuadro de precios de jornales «con letras y números bien claros».)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde Constitucional, José Collaso. P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, José Gómez del Castillo.

S—4

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Lugo.

En el expediente instruido por virtud de denuncia del Administrador de la Aduana de Irún, la Junta administrativa celebrada en 30 de Noviembre último ha dictado el fallo siguiente:

«En la ciudad de Lugo á 30 de Noviembre de 1909, reunidos en Junta administrativa, previa citación, en el despacho del señor Delegado de Hacienda, los señores D. José Marmol, Delegado de Hacienda;

D. Luis Corrojo, Abogado del Estado; D. José Castañón, Administrador especial de Rentas; D. Juan Escobar, por el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y D. José R. Mesa, vocal de la Cámara de Comercio, con asistencia del Secretario que suscribe, sin que hubiese comparecido el que aparece en concepto de denunciado D. Manuel Luaces, se procedió á dar lectura de la copia certificada del acta remitida por el Juzgado de Instrucción, de esta capital, de la que resulta que en 28 de Agosto último, por consecuencia de la denuncia formulada por la Aduana de Irún se ha verificado en la Administración de Correos de esta principal, la apertura del cortileado número 2380, por virtud de mandamiento judicial librado á instancia de la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, ofreciendo el resultado siguiente: ser un paquete certificado que contiene un reloj de níquel bastante usado, sistema «Roskopf», y una cajetilla de cigarros de la fábrica de D. Prudencio Robel, Habana (Isla de Cuba), que según su etiqueta contiene el número 16, cuyos efectos fueron consignados por D. Manuel Luaces, vecino de la expresada capital, San Rafael, número 26, á don Tomás Luaces López, de Teilán, de Bóveda, en esta provincia.

«Asimismo se dió conocimiento de las diligencias practicadas en el expediente, relativas al peso, valoración y clasificación de los efectos, resultando que el tabaco marca «Antoine», conceptuado como inútil para la venta, con peso bruto de 15 gramos, siendo su precio similar el de 50 céntimos en la época de su venta, ascendiendo la tasación del reloj á la cantidad de siete pesetas y los derechos de Aduana á 0,50.

«Habiendo invitado el señor Presidente á los Vocales de la Junta para que expusiesen su criterio acerca del particular, hizo uso de la palabra el representante autorizado por la Compañía Arrendataria de Tabacos para este acto, manifestando que por lo que afecta á la cajetilla de pitillos de que se hace mérito, recibida de la Administración de Correos, entiendo que debe considerarse dicho tabaco como procedente de abandono, toda vez que el consignatario ha rehusado hacerse cargo del mismo, y habiendo sido entregado éste á la Compañía, según consta en acta levantada al efecto, opina que debe darse por terminado el asunto sin necesidad de celebrarse Junta administrativa.

«En su consecuencia, visto el expediente y la vigente ley de Contrabando y demás disposiciones que rigen acerca de la materia:

«Considerando que el abandono de las mercancías no eximen del pago de la penalidad en el caso que á ella hubiese lugar, conforme á los artículos 279 y 280 de las Ordenanzas de Aduanas, lo cual demuestra la necesidad en el caso actual de que se reúna la Junta administrativa y que se practiquen las diligencias señaladas en la ley de Contrabando para llegar á tal declaración:

«Considerando que los hechos expuestos merecen el concepto de faltas comprendidas en el caso 5.º, artículo 3.º, en relación con el 11 de dicha ley, por lo que afecta á la cajetilla de pitillos, con la atenuante que determina la regla 2.ª del artículo 17, y en los casos 1.º y 3.º del artículo 8.º, en relación con el artículo 12, en cuanto se refiere al reloj, con la atenuante que señala la regla 3.ª del mismo artículo 17;

«La Junta, por mayoría de votos, acordó declarar responsable al remitente

D. Manuel Luaces, imponiéndole la penalidad de una peseta por la cajetilla de que se hace mérito y el comiso como falta de contrabando, según el artículo 55 de la Ley.

«Asimismo se acuerda imponer la penalidad de una peseta con arreglo al artículo 59 de la vigente ley de Contrabando, como duplo de los derechos defraudados correspondientes al reloj, sin comiso de éste, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª, artículo 40 de la misma.

«Dada lectura de la presente acta fué aprobada, firmando conmigo los señores de la Junta, de que como Secretario certifico.—J. Marmol.—Luis Corrojo.—José Castañón.—J. Escobar.—José R. Mesa.—El Secretario, Ramón Abuña.—Hay un sello que dice: Delegación de Hacienda, Provincia de Lugo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos reglamentarios.

Lugo, 29 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Marmol. P—20

Inspección provincial de Hacienda de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Juan Rodríguez de Pablos, el de D. José Tallar, el de Mmo. Richard, el de D. Pío Silben, el de D. Pascual Pérez, el de D. Julián Azcue y Elejalde, el de D. Eleuterio Cano Rozas, el de D. Manuel Alvarez, el de D. Vicente Amaya, el de D. José Alcocer, el de D. Pedro Pinillos, el de D. Andrés Chaín, el de D. Tomás Rostán y el de Eliseo Sánchez Amaya, se les notifica por este medio para que comparezcan en esta Oficina, á fin de que aleguen á su derecho lo que estimen pertinente en los expedientes que se les instruyeron por la ocultación en la contribución industrial, debiendo advertirles á dichos señores que, transcurrido el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito.

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—Jorge de la Vega Inclán. P—29

Gobierno Civil de Granada

SECRETARÍA

El señor Gobernador civil ha acordado que se instruya expediente, con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, con motivo del oficio y documentos presentados por don José López, Subdelegado de Medicina y Cirugía de esta capital, sobre el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del Inspector provincial de Sanidad D. Florencio Porpoza y Llorente, por los servicios prestados por dicho señor durante la epidemia variolosa en los años de 1902 y 1903 en diversos pueblos de esta provincia.

Se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse en la Secretaría de este Gobierno Civil las personas que deseen prestar declaración en dicho expediente.

Granada, 3 de Enero de 1910.—El Fiscal instructor, Aniceto Sánchez.

P—28

Recaudación de Contribuciones de Albacete.**Derechos reales.—Año de 1909 y Resultas de 1902.**

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á este deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de Enero próximo, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Nombre del deudor.

Horéncia yacante de D. Luis Ramón García Alarcón, 8.946,36 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, ó en el *Boletín Oficial*, si se trata de capital de provincia, y por pregón en el acto del remate.

Y refiriéndose á usted la anterior providencia se la notifica en la forma que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de Recaudadores, de 26 de Abril de 1900.

En Albacete á 23 de Diciembre de 1909. El Recaudador, Mignol Garrí. P—3526

Recaudación de contribuciones de la zona de Novelda.

José Mira Cantó, Recaudador de contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Rústica, correspondientes á los años de 1908 y 1909, se embargó á D. Francisco Navarro Jover de Sira ó sus herederos, de esta ciudad, tres tahullas, una cuarta y media y 81 varas de tierra banal, ó cuanto hubiere, equivalentes á 36 áreas, 41 centiáreas y 65 centímetros, en este término, partido del Camposanto, riego del Partidor Nuevo, sus lindes: por Saliente, tierras de los herederos de D. Salvador Medina y D. Lorenzo Cantó, acequia enmedio; Mediodía, las de Pedro Cantó; Poniente, las de Antonio Abad; y Norte, beneficio de Dionisia Carbonell, acequia y senda enmedio, valoradas, según la capitalización, en 270 pesetas con 20 céntimos.

Que la descrita finca responde por principal, recargos, costas y gastos á 102 pesetas con nueve céntimos, sin que la afecte ningún otro gravamen.

Que por providencia de ayer se acordó la enajenación en pública subasta del citado inmueble, cuyo acto tendrá lugar el 19 de Enero de 1910, á las diez, en la Oficina de Recaudación, plaza de Fernandina, número 9, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que por fallecimiento del deudor las notificaciones se han hecho á la heredera y poseedora material D.ª Eulogia Navarro Moya, además de haberse fijado al público un duplicado en la tablilla de edictos de las Casas Consistoriales, firmada por el Alcalde y dos testigos.

Y con el fin de dar á este trámite la mayor publicidad, para que los que se juzguen con derecho puedan en tiempo librar el inmueble, á evitación de mayores perjuicios, se ha acordado insertar el

presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante haber fijado, en el sitio de costumbre, el edicto reglamentario de la subasta y su notificación, uno y otra debidamente autorizados.

Lo que hago constar en Novelda á 23 de Diciembre de 1909.—José Mira.

P—2

José Mira Cantó, Recaudador de contribuciones de la zona de Novelda:

Hago saber: Que por descubiertos de Rústica correspondientes á los años de 1908 y 1909, inclusive, se embargó á José Sepulcre Torregrosa ó sus herederos, de esta ciudad, tres quintas partes proindivisas, con las restantes dos quintas partes de José y Manuela Torregrosa Carbonell, de tres jornales, ó cuanto hubiere, equivalentes dichas tres quintas partes á 97 áreas y 2 centiáreas de tierra seca, situadas en este término, partido de la Horna Baja, y lindan los tres jornales por Levanto y Norte, Ramón Domenech; Poniente, camino de la Horna Baja, y Mediodía, José Sellar y Ramón Domenech; valoradas, según la capitalización, en 149 pesetas.

Que las reseñadas tres quintas partes responden por principal, recargos, costas y gastos, á 130 pesetas con 49 céntimos, sin que las afecte ninguna otra carga.

Que por providencia de ayer se acordó la enajenación en pública subasta del citado inmueble, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Enero de 1910, á las diez, en la Oficina recaudadora, plaza de Fernandina, número 9, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la capitalización.

Que por fallecimiento del deudor, las notificaciones se han hecho al hijo y heredero D. Ricardo Sepulcre Beltrá, quien entregó los títulos de propiedad, habiéndose fijado, además, aquéllas en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, firmadas por el señor Alcalde y dos testigos.

Y con el fin de dar á este trámite la publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan en tiempo librar el inmueble, á evitación de mayores perjuicios, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante haber fijado al público, en el sitio de costumbre, el edicto reglamentario de la subasta y la notificación correspondiente, uno y otra debidamente autorizados.

Lo que hago constar en Novelda, á 23 de Diciembre de 1909.—José Mira.

P—1

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Trigueros.

Zona de Huelva.—Contribución Utilidades.—Año de 1900 á 1907.

D. Francisco Rodríguez Dana, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda en esta villa.

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por dicho concepto, entro otros deudores se encuentran Tomás Martín y Martín, Joaquín López Becorrit, José Jiménez Luque, Manuel Díaz Peña, Antonio Núñez Chaves, Juan Larra Domínguez y Ana Fernández Rasco, contra los que se ha dictado, con fecha 26 de Octubre último, la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, por las cantidades siguientes:

Deudores que se citan.

«D. Tomás Martín y Martín, 5,86 pesetas.

«D. Joaquín López Becorrit, 7,20.

«D. José Jiménez Luque, 1,50.

«D. Manuel Díaz Peña, 6,76.

«D. Antonio Núñez Chaves, 9,58.

«D. Juan Zarza Domínguez, 60.

«D.ª Ana Fernández Rasco, 9,75.

«Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y resultando ignorado el domicilio de los expresados deudores, se publica el presente y otros de igual tenor, que será inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, quedando, por tanto, apercibidos, como se manda en la providencia inserta.»

Dado en Trigueros á 29 de Noviembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Francisco Rodríguez. P—7

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Alcaldía Constitucional de Colunga.**

Promovido ante esta Alcaldía por el mozo Manuel Viñes Carido, número 11 del Reemplazo de 1908, expediente en averiguación del paradero de sus hermanos Germán y Leocadio, de los mismos apellidos, que se ausentaron para la República Argentina hace más de diez años, ignorándose su actual residencia, hácese público, por medio del presente, que será insertado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento de Quintas.

Colunga, 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde en funciones, Cayetano Pérez.

M—13

Promovido ante esta Alcaldía por el mozo Salvador Carús Mata, número 12 del Reemplazo de 1909, expediente en averiguación del paradero de su hermano Rafael Carús Mata, que se ausentó para la Argentina hace más de diez años, ignorándose su actual residencia, hácese público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento de Quintas.

Colunga, Diciembre, 16, de 1909.—El Alcalde en funciones, Cayetano Pérez.

M—14

Alcaldía Constitucional de Mondón de las Nieves.

D. Manuel García Cremades, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitu-

cional de Hondón de las Nieves, en la provincia de Alicante.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Pascual Castellanos, de Ramón y María; Antonio Pastor Prieto, de Francisco y Carmen; Federico Sánchez Barberá, de Vicente y Antonia; Germán Martínez Meléndez, de Fermín y María Isabel, y Francisco Cañizares Prieto, de Francisco y Leonor, naturales todos de este pueblo y nacidos en el año 1889, ó incluidos en el alistamiento del mismo para el recemplazo del presente año 1910, á los cuales se cita por medio del presente para que por sí, ó por persona que les represente comparezcan en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, á las nueve horas del día 30, último domingo de los corrientes, en que se llevará á efecto la rectificación de dicho alistamiento, apercibiéndole que, de no verificarlo en el expresado día ó en dicha hora y sitio, la víspera del sorteo doce del próximo mes de Febrero, serán excluidos del repetido alistamiento, parándoles en su día y en su caso al que no comparezca, el perjuicio á que hubiere lugar.

Hondón de las Nieves (Alicante) á 2 de Enero de 1910.—Manuel García. M—16

Alcaldía Constitucional de La Baña.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Dominga Braña Núñez, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hijo Manuel Braña, sin otro, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Recemplazo y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido su hijo Manuel Braña, hermano del mozo instante, y que con arreglo á la Ley le corresponde ser alistado en el próximo recemplazo de 1910, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Manuel Braña cuenta con veintinueve años de edad, y cuando tenía dieciséis ó diecisiete años de edad las señas siguientes: Estatura, corta; pelo, castaño; nariz, regular; cara, redonda; vestía á usanza del país y sin señas particulares.

La Baña, 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde. M—18

Alcaldía Constitucional de Las Palmas (Gran Canaria).

D. Francisco Bethencourt Armas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Acordado por el propio Excmo. Cuerpo en vista del expediente al efecto instruido, que existen méritos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Andrés Arencibia Rodríguez, hermano de Antonio, de los mismos apellidos, que ha de ser alistado en el año próximo, se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Recemplazos, consignándose á continuación, para la identificación de la persona del ausente, los siguientes datos:

Es hijo legítimo de Marcial y de Francisca, natural de Figgas, soltero, jornalero, lampiño, de color trigueño, de estatura alta y sabe leer y escribir.

Las Palmas, 25 de Noviembre de 1909.—F. Bethencourt Armas. M—17

Alcaldía Constitucional de Orotava.

D. Tomás Salazar y Cologan, Alcalde de la villa de la Orotava.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Alberto Pérez Expósito, natural de esta villa, mozo que corresponde ser alistado en el próximo año, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Domingo Pérez Hernández, el cual emigró para la Isla de Cuba en 11 de Noviembre de 1890; cuyo expediente se ha instruido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Recemplazos, y acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en 14 del actual, haber lugar á la declaración de ausencia del citado Domingo Pérez Hernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 anteriormente citado.

Orotava, 16 de Octubre de 1909.—Tomás Salazar. M—22

Alcaldía Constitucional de Sabadell.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Antonio Almaraz Vallés, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Eliso Almaraz Díez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente legislación, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Eliso Almaraz Díez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Sabadell, 11 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José Miquel del Solá. M—23

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Mulleras de Sabero y Anexas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por la Junta general extraordinaria de señores Accionistas, de fecha 8 del mes de Noviembre último, hace saber con esta fecha á los poseedores de títulos de Obligaciones de primera y segunda hipoteca de esta Sociedad, el acuerdo adoptado disponiendo la amortización total y recogida de los referidos títulos en 1.º de Enero del próximo año de 1910, y pago del valor nominal de los mismos.

Asimismo, hace saber á los referidos poseedores que, creada una nueva emisión de Obligaciones hipotecarias de todos los bienes inmuebles de esta Sociedad, por importe de 4.000.000 de pesetas, dividida en 8.000 títulos al portador de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año y amortizables á la par en treinta y tres años, y cuya emisión total ha sido tomada en firme por el Establecimiento de esta localidad denominado Crédito de

la Unión Minera, tienen derecho de preferencia durante el plazo de quince días, á contar desde el 1.º de Enero de 1910, á poder verificar el canje, á la par, de los títulos que se amortizan, por los de la nueva emisión.

Las operaciones de canje de títulos y pago del importe de los amortizados que opten por el reembolso, se verificarán por el mencionado Crédito de la Unión Minera, á partir de 1.º de Enero de 1910.

Bilbao, 16 de Diciembre de 1909.—Por la Sociedad Hullera de Sabero y Anexas: El Director-Gerente, Luis de Urrutia y Burriel. X—2454

Compañía Vascongada de Minería.

De conformidad con lo acordado en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 1.º de Junio último, este Consejo de Administración ha acordado pedir un dividendo pasivo (quinto) de 1,20 pesetas por acción, que deberá ser satisfecho en los días comprendidos entre el 20 del corriente y el 20 del próximo mes de Enero, ambos inclusive.

El pago deberá hacerse en los Bancos de Bilbao, Comercio, Vizcaya y Crédito de la Unión Minera, en los días laborables y á las horas de Caja, en cuyos establecimientos se estampará el correspondiente cajetín.

Se recuerda á los efectos del pago lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

Bilbao, 14 de Diciembre de 1909.—El Consejo de Administración. X—2420